



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/7/L.35  
25 de marzo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Séptimo período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Albania\*, Argentina\*, Austria\*, Belarús\*, Bélgica\*, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile\*, Chipre\*, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador\*, El Salvador\*, Eslovaquia\*, España\*, Estonia\*, Finlandia\*, Francia, Grecia\*, Guatemala, Honduras, Hungría\*, Israel\*, Italia, Lituania\*, Luxemburgo\*, México, Nicaragua, Noruega\*, Nueva Zelanda\*, Países Bajos, Paraguay\*, Perú, Polonia\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana\*, Rumania, Suecia\*, Suiza, Timor-Leste\*, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución**

**7/... Mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,*

---

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

*Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,*

*Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre el mandato relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular la resolución 1990/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990, y la decisión 2004/285 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004,*

*Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos y los demás instrumentos relativos a este mandato,*

*Profundamente preocupado por la persistencia de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía en muchas partes del mundo,*

1. *Acoge con satisfacción la labor y las aportaciones del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;*
2. *Decide prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial de:*
  - a) *Examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;*
  - b) *Mantener un diálogo constante y constructivo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, para seguir analizando las causas fundamentales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, abordando todos los factores que contribuyen a esas prácticas, incluido el de la demanda;*
  - c) *Identificar nuevas pautas en la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;*

- d)* Identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas sobre medidas de lucha contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- e)* En consulta con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, continuar su labor de promoción de estrategias integrales y medidas de prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- f)* Hacer recomendaciones sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de los niños víctimas, reales o potenciales, de venta, prostitución y pornografía, así como sobre las diferentes cuestiones relativas a la rehabilitación de los niños víctimas de explotación sexual;
- g)* Incorporar una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;
- h)* Trabajar en estrecha coordinación con otros órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, el Comité de los Derechos del Niño y, en particular, con otros procedimientos especiales del Consejo, como el Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, teniendo presente que sus mandatos se complementan entre sí, a fin de fortalecer la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales evitando al mismo tiempo la duplicación de actividades;
- i)* Presentar un informe sobre la aplicación de su mandato al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;
3. *Pide a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y deberes de su mandato, que suministren toda la información que solicite en sus comunicaciones y que atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes,*
4. *Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia,*

5. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria para el desempeño eficaz de su mandato,

6. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión, de conformidad con su programa de trabajo.

-----